

destino a financiar inversiones incluidas en el Presupuesto del ejercicio 2007.

Zaragoza, 24 de abril de 2007.

**El Vicepresidente del Gobierno y Consejero
de Presidencia y Relaciones Institucionales,
JOSE ANGEL BIEL RIVERA**

**DEPARTAMENTO DE ECONOMIA, HACIENDA
Y EMPLEO**

**1429 INSTRUCCION de la Dirección General de la
Función Pública, relativa a la aplicabilidad del
artículo 25.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del
Estatuto Básico del Empleado Público.**

El artículo 33 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón aprobado mediante Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, establece que los órganos superiores y directivos impulsaran y dirigirán la actividad administrativa mediante la emanación de instrucciones, circulares y órdenes de servicio.

La Dirección General de la Función Pública tiene atribuida la ejecución de la política de personal y la correcta aplicación de las normas legales y reglamentarias para la ordenación de la Función Pública, tal y como dispone el artículo 6.2. del Decreto 208/1999, de 17 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se distribuyen las competencias en materia de personal entre los distintos órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón.

El 13 de abril de 2007 se publicó en el Boletín Oficial del Estado la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, en cuya Disposición Final Cuarta establece que el presente Estatuto entrará en vigor en el plazo de un mes a partir de su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» esto es el 14 de mayo de 2007.

Concretamente su artículo 25, relativo a las retribuciones de los funcionarios interinos, en su punto segundo, establece: «Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del presente Estatuto que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo.»

La presente instrucción se dicta con el objeto de fijar los criterios a seguir en relación con el reconocimiento de los trienios a los funcionarios interinos con base a los servicios prestados a las distintas Administraciones Públicas y ello teniendo en cuenta que se aplicaran por analogía las normas de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre y su normativa de desarrollo.

En su virtud y en uso de las competencias atribuidas, este Centro Directivo acuerda las siguientes instrucciones:

1.—Para el reconocimiento de los trienios al funcionario interino de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón se tendrán en cuenta los servicios efectivamente prestados por ellos en las distintas Administraciones Públicas. Asimismo se reconocerán los prestados en los organismos y entidades del sector público con la excepción de los prestados en sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones Públicas.

2.—Las certificaciones de los servicios computables a efectos de reconocimiento de trienios se expedirán, previa solicitud del interesado, por los jefes de las unidades de personal de los correspondientes Departamentos, Ministerios, Organismos o Entidades donde los servicios hubieran sido prestados.

Las solicitudes y las certificaciones se ajustaran a los modelos que figuran como anexo a la presente Instrucción (Anexos I, II, y III).

3.—Las certificaciones de servicios se efectuaran de conformidad con lo dispuesto en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos y en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio, por el que se dictan normas de aplicación de dicha Ley.

Por tanto si de acuerdo con la relación jurídica en que se prestaron los servicios son de carácter continuo deberán certificarse desde el comienzo de la relación jurídica hasta su finalización, pero si se realizaron en días concretos y discontinuos se certificarán los días que efectivamente se prestaron salvo que dichos días abarquen de forma continuada periodos mas amplios, en cuyo caso se computaran desde el día que comiencen los servicios hasta el que cesen de prestarlos.

4.—El funcionario interino que anteriormente haya prestado servicios en otra Administración Pública como funcionario de carrera, podrá aportar certificado en el que consten todos los periodos de servicios que tuviera reconocidos a efectos de antigüedad (trienios), con indicación de la relación jurídica en que se prestaron y «nivel de proporcionalidad» o «grupo» en que se clasifican los Cuerpos, Escala, clases y categorías de funcionarios al servicio de las Administraciones Públicas recogidos en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Dicha certificación expedida hasta la fecha del cese como funcionario de carrera, además del total de años, meses, y días, reflejara el último trienio reconocido, con indicación de su número, fecha de vencimiento y efectos económicos. Asimismo se indicara el número total de trienios que tenga perfeccionados en cada «grupo».

Si la certificación aportada de los servicios reconocidos como funcionario de carrera no se considera adecuada, podrá solicitarse que la prestación de los servicios sea certificada en los impresos que figuran en estas instrucciones.

Para el resto de los servicios prestados se utilizaran los impresos que figuran en estas instrucciones.

5.—Los funcionarios interinos que hubieran prestado servicios como funcionarios de carrera en esta Administración Pública, será suficiente que soliciten que se les tenga en cuenta para el perfeccionamiento de los trienios como funcionarios interinos los servicios que ya tenía reconocidos como funcionario de carrera, aportando reconocimiento del último trienio y cese como funcionario.

Para el resto de los servicios que no tuvieran reconocidos se utilizaran los impresos que figuran en estas instrucciones.

No obstante teniendo en cuenta los servicios que hayan de computarse para el perfeccionamiento de los trienios como funcionario interino podrán solicitarse las certificaciones que se considere oportuno.

6.—En el supuesto de que deba expedirse una nueva certificación por no hallarse debidamente cumplimentada la presentada, en la nueva certificación se hará constar que la misma modifica y sustituye a la expedida con fecha.....»

7.—El inicio del procedimiento de reconocimiento de los trienios será a instancia de los interesados por lo que junto al impreso de solicitud se acompañaran todos los originales de las certificaciones de los servicios prestados y que el interesado desee que sirvan para reconocerle el trienio que corresponda.

Las solicitudes se presentaran en las unidades de registro de documentos del Gobierno de Aragón, a que se refiere la Orden de 22 de febrero de 2006 («Boletín Oficial de Aragón», de 8 de marzo) o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Zaragoza, 7 de mayo de 2007.

**El Director General de la Función Pública,
LUIS ROLDAN ALEGRE**

ANEXO I

SOLICITUD de la certificación de servicios prestados a efecto de lo previsto en el artículo 25.2 de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

I.-Datos personales y profesionales							
Primer apellido		Segundo apellido		Nombre		Nº D.N.I.	
Cuerpo, Escala o plaza a la que pertenece							
Destino actual			Localidad			Puesto de trabajo	
Número de Registro Personal				Domicilio a efectos de remitir las certificaciones			
II.- Características de los servicios de los que se solicita certificación							
Vinculación con la Administración (1)	Unidad administrativa en que se prestaron	Desde			Hasta		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

(2)

.....,de.....de.....
(firma)

UNIDAD DE PERSONAL (3)

- (1) Funcionario de carrera, en prácticas o interino; personal eventual (solo personal de confianza); contratado laboral o administrativo; estatutario fijo o temporal.
- (2) Relación de la documentación que se adjunta
- (3) Unidad de personal del departamento, ministerio, organismo o entidades a las que se dirija la solicitud



ANEXO II

Al amparo de lo previsto en el artículo 25.2 de la ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, el funcionario cuyos datos personales y profesionales se expresan a continuación solicita el reconocimiento de trienios, a la vista de los servicios prestados en la Administración que seguidamente se indican y acreditan con la documentación que se adjunta:

I.- Datos personales y profesionales							
Primer apellido	Segundo apellido	Nombre			Nº D.N.I.		
Cuerpo, Escala o plaza a la que pertenece							
Destino actual		Localidad		Puesto de trabajo			
Número de Registro Personal				Domicilio a efectos de notificación			
II.- Servicios prestados							
Vinculación con la Administración (1)	Unidad administrativa en que se prestaron	Desde			Hasta		
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año

.....de.....de.....
(firma)



DIRECCIÓN GENERAL DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

(1) Funcionario de carrera, en prácticas o interino; personal eventual (solo personal de confianza); contratado laboral o administrativo; estatutario fijo o temporal.

ANEXO III
CERTIFICACION DE SERVICIOS PRESTADOS
 (Artº 25.2 de la Ley 7/2007, de 12 de abril)

Departamento, Ministerio, Organismo o Entidad							Número NIF										
Primer apellido							Segundo Apellido			Nombre							
Destino							Localidad			Provincia							
Servicios prestados en Cuerpo, Escala, plaza o plantilla							Vin.	Desde			Hasta			Total			I.P. o Grupo
							(1)	Día	Mes	Año	Día	Mes	Año	Años	Meses	Días	
TOTAL TIEMPO DE SERVICIOS																	

Certifico la exactitud de los datos anteriores, que concuerdan con los antecedentes obrantes en esta Jefatura

En, a de de 200

(identificación del cargo)

(1) vinculo:

- A- Funcionario de carrera.
- S- Funcionario en prácticas.
- I- Funcionario interino.
- E- Personal eventual (solo personal de confianza)
- L- Contratado laboral.
- C- Contratado Administrativo.
- OF- Estatutario fijo
- OT- Estatutario temporal

Fdo: (nombre y apellidos)

Medios de prueba admitidos en derecho para el caso de prestación de servicios no formalizados documentalmente (2).

..... de de 200

(2) Se acompañarán fotocopias, testimonios o copias autorizadas de las nóminas, recibos, listas de pago o cualquier otro documento que acredite el abono al interesado de las retribuciones satisfechas durante el período de tiempo a reconocer



DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS,
URBANISMO Y TRANSPORTES

1430

ORDEN de 19 de abril de 2007, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se publica el Acuerdo adoptado por el Gobierno de Aragón en su reunión celebrada el día 17 de abril de 2007, por el que se aprueba la modificación número 1 del Proyecto Supramunicipal del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga.

Adoptado por el Gobierno de Aragón el día 17 de abril de 2007 Acuerdo por el que se aprueba la modificación número 1 del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga, se procede a su publicación en Anexo a la presente Orden.

Zaragoza, 19 de abril de 2007.

**El Consejero de Obras Públicas,
Urbanismo y Transportes,
JAVIER VELASCO RODRIGUEZ**

ANEXO

Acuerdo de 17 de abril de 2007, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la modificación número 1 del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga.

Mediante Acuerdo del Gobierno de Aragón de 13 de diciembre de 2005, publicado en el «Boletín Oficial de Aragón», número 149, de 16 de diciembre de 2005, se aprobó el Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga.

Como consecuencia de las necesidades detectadas desde ese momento, la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S. L. U.», promotora del Proyecto, presentó una propuesta de modificación del mismo, al objeto de realizar una adaptación en el diseño del mismo para su mejor adecuación al desarrollo de la Plataforma Logístico-Industrial, solicitando, asimismo, una pequeña ampliación del ámbito de la Plataforma.

De conformidad con el artículo 80.2 de la Ley Urbanística de Aragón y demás normativa de aplicación, mediante Orden de 10 de noviembre de 2006, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, se sometió a los trámites de información pública, audiencia y a informe de las autoridades competentes la modificación número 1 del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transporte de Fraga («Boletín Oficial de Aragón» número 134, de 20 de noviembre de 2006).

Concretamente, se solicitó informe a la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca, a la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo del Gobierno de Aragón, al Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Aragón, al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental de Aragón, al Instituto Aragonés del Agua y a la Confederación Hidrográfica del Ebro.

Transcurrido el plazo señalado en la normativa de aplicación se recibió informe de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, del Instituto Aragonés del Agua, de la Confederación Hidrográfica del Ebro, del Ayuntamiento de Fraga y del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental.

Por su parte, la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio de Huesca emitió en su sesión de 30 de enero de 2007 informe favorable a la presente modificación del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga.

Igualmente, y con carácter previo al sometimiento a información pública de la modificación número 1 del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transporte de Fraga, el Instituto Aragonés de Gestión Ambiental había dictado la Resolución de 18 de agosto de 2006 por la que se resolvía no someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental la Modificación del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga («Boletín Oficial de Aragón» número 100, de 30 de agosto de 2006).

A la vista de los informes indicados en el apartado anterior, la empresa pública «Suelo y Vivienda de Aragón, S. L. U.», promotora del Proyecto presentó un informe técnico donde se valoraban y se daba respuesta a las consideraciones efectuadas en dichos informes y donde se proponían unos ajustes técnicos en el Proyecto.

Las consideraciones formuladas en los distintos informes recibidos han sido analizadas y tomadas en consideración en la redacción definitiva del presente Proyecto, tal y como se establece en el informe de la Dirección General de Urbanismo del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes que obra en el expediente administrativo.

A la vista de la documentación obrante en el expediente y, en particular, de las puntuales modificaciones introducidas en la documentación integrante de la modificación número 1 del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga, que en ningún caso alteran la estructura general de la modificación sometida a información pública, y atendidos los diversos informes anteriormente citados, resulta procedente someter a aprobación definitiva la modificación número 1 del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga.

El Gobierno de Aragón es competente para aprobar definitivamente la modificación número 1 del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga, de conformidad con el artículo 80.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

De acuerdo con estos antecedentes y cumplidos todos los trámites exigidos en la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón, a propuesta del Consejero de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, y previa deliberación del Gobierno de Aragón, en su reunión del día 17 de abril de 2007, se adopta el siguiente acuerdo:

Primero: Aprobar la modificación número 1 del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga, de conformidad con lo señalado en el artículo 80.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Segundo: Las determinaciones de ordenación contenidas en esta modificación número 1 del Proyecto Supramunicipal vincularán a los instrumentos de planeamiento de los municipios afectados y prevalecerán sobre los mismos de acuerdo con lo establecido en el artículo 81.3 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística de Aragón.

Tercero: De conformidad con lo señalado en el artículo 81.2 de la Ley 5/1999, de 25 de marzo, Urbanística, se declara la utilidad pública e interés social de las expropiaciones que, en su caso, sean necesarias para la ejecución del Proyecto Supramunicipal de la Plataforma Logístico-Industrial y Centro de Transportes de Fraga, y de sus conexiones externas, llevando implícita la declaración de necesidad de ocupación, en las condiciones establecidas por la legislación de expropiación forzosa.

Cuarto: Dar general conocimiento del presente Acuerdo mediante su publicación en el «Boletín Oficial de Aragón», en unión de la modificación efectuada a las Normas Urbanísticas del Proyecto Supramunicipal que se incorporan como Anexo, con la